BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII. — NUM. 3096 | Buenos Aires, Miércoles 3 de Febrero de 1904 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día............	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días.	» 0.50
Subscripción por semestre........	» 6.00
» » año...........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando segundo Secretario en la Legación Argentina en los E. E. Unidos y Méjico.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Habiéndose creado en la Ley de Presupuesto, para el corriente año, el puesto de segundo Secretario de la Legación en los Estados Unidos de América y de Méjico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase segundo Secretario de la Legación en los Estados Unidos de América y de Méjico, al ciudadano Dr. Jorge Reyes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el B. O. y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY

II

Nombrando Cónsul en San Pablo (Brasil).

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en el Brasil, en su nota N° 21 de 14 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en San Pablo, á don Cayetano Pepe.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése el Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Aceptando la renuncia del Cónsul en Düsseldorf y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Otto Heye del cargo de Cónsul en Düsseldorf, y nómbrase en su reemplazo, á don Alberto C. Jung.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al R. Nacional.

ROCA
J. A. TERRY.

IV

Aprobando el presupuesto de la Colonia Nacional de Alienados, para el corriente año.

Buenos Aires, Enero 19 de 1904.

Vistos los documentos que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto formulado por el Médico-director de la Colonia Nacional de Alienados, para regir durante el corriente año, y cuyo monto alcanza á la suma de once mil setecientos diez pesos m/n ($11.710), mensuales.

Art. 2° La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en cumplimiento de la Ley N° 3548, deducirá del producto general de la Lotería, la suma mensual expresada, la que será entregada al Director de la Colonia ó al mandatario que éste designe al efecto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al R. N.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Simplificación del despacho de frutas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Vista la presentación del señor Manuel Adano pidiendo se le ofrezcan facilidades en la descarga de frutas frescas; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Prefectura General de Puertos y Resguardos, y teniendo en cuenta que, como estas reparticiones lo manifiestan, desde que, con excepción de la uva, la fruta fresca puede libremente entrar al país, nada obsta para que se defiera á la solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

En los casos de arribo de embarcaciones con cargamento de frutas frescas, la Prefectura General de Puertos y Resguardos, permitirá con la sola presentación del manifiesto general de la carga, y previa exhibición en forma, si proceden del exterior, del permiso del Ministerio de Agricultura, su descarga inmediatamente de entrar al Puerto, trátese ó no de días y horas hábiles; debiendo presentarse la documentación respectiva dentro de las (48) cuarenta y ocho horas hábiles subsiguientes á la entrada del buque.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para sus efectos, previas las comunicaciones de estilo.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Exonerando del derecho de análisis y estampillas al kerosenne para el Ferrocarril Argentino del Este.

Excmo. señor:

El inciso 6° del art. 1° de la ley de concesión del F. C. C. A. del Este preceptúa que los materiales, útiles y artículos que fuesen necesarios importar para la construcción y consumo exclusivo del ferrocarril, serán libres de todo derecho á su introducción.

Ante esta disposición, creo que no puede exigirse á dicha Empresa, el impuesto de análisis y estampillas para el kerosenne que introduzca para la explotación de su ferrocarril, y por ello V. E. debe deferir á su solicitud.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

S. el Decreto superior de 12 de Septiembre de 1901, debe aplicarse por las Aduanas de la República, á todo despacho de kerosenne, por consultar intereses de orden y seguridad pública, ello no obsta que el Ferrocarril recurrente, sea exonerado de todo impuesto á su respecto.

La ley de concesión que es una ley contrato inquebrantable, ha exonerado á la Compañía del Ferrocarril del Este, de impuestos nacionales y provinciales, lo mismo á la propiedad que á los artículos destinados á la construcción y explotación de sus líneas.

Si el kerosenne en cuestión es introducido por la Compañía para ejecución de aquellos fines, las Aduanas ó otras autoridades, podrán aplicar el Decreto de 1901, en salvaguarda de la seguridad pública, pero deberán exonerarla de todo impuesto nacional ó provincial que se estableciere al respecto.

Coincido por ello con lo expuesto en el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.—Febrero 6 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Enero 29 de 1904

Resultando de lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, que dadas la liberalidades de que goza la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, no procede el cobro del impuesto de análisis y estampillas por el kerosenne que para la explotación de su línea importe el citado ferrocarril,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Concordia, para que deje sin efecto tal cobro.

AVELLANEDA.

III

Aprobando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de estas actuaciones y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que el fallo del Administrador de Rentas de la Capital; de que apela el empleado señor Agustín Almaestre y que conmuta la pena de comiso que correspondía al exceso que denunció en un despacho de aguas minerales subscripto por el señor Julio Kristufeck por una multa de diez pesos oro, se ajusta á las disposiciones legales en vigor y consulta la equidad,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes dicho fallo, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Negando una exoneración de eslingaje y tracción.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de Corrientes, que no procede el reclamo del señor Eugenio Laffont por el cobro que de acuerdo con la tarifa en vigor le lleva á cabo dicha Aduana, en concepto de eslingaje y tracción sobre las 102 toneladas de productos del país que le han llegado en el buque «Naranjero», pues, si bien no usó de los elementos del Estado, fué por convenir á sus intereses la descarga fuera del muelle, operación que concedió la Subprefectura-Resguardo local á pedido de parte y bajo la expresa condición *establecida por el mismo recurrente*, de oblar los derechos que por servicio de muelle correspondiera,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Aduana de Corrientes á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Autorizando una transferencia de materiales.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

De acuerdo con el precedente informe de la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso del caso para que la Administración del Ferrocarril Central Norte, pueda adquirir sin cargo de derechos, de los señores Colson, Brookhouse y Pyne, constructores del ramal férreo de Anatuya al Chaco, dos kilómetros de vía completos, con sus correspondientes eclisas, tornillos y clavos.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Disponiendo la intervención que deben tomar los Procuradores fiscales.

Excmo. señor:

En este expediente no es posible dar otra resolución, que la de recordar á los Fiscales de Cámara, que en todo caso deben continuar las apelaciones promovidas por los Fiscales inferiores, sin que les sea permitido desistir de ellas en aquellos asuntos en que estén representados los intereses privados de la Nación y que ellos no procedan por acción pública.

En esos casos, las funciones de los Fiscales, se limitan á ser representantes directos del Poder Ejecutivo de la Nación, y en ese carácter están obligados á cumplir con las órdenes expresas de un mandante.

Por lo que respecta al fondo del asunto, se trata de una cuestión dudosa en la que ha podido variar el criterio del Fiscal de Cámara, si no ha conocido la orden expresa de no desistir en estos casos.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo dictaminado en este expediente por el señor Procurador del Tesoro, que desde que el Procurador Fiscal de la Cámara Federal del Paraná ha desistido de la apelación que ante el Juez doctor Gottia, se había deducido del fallo por ésta pronunciado sobreseyendo en la causa seguida contra los señores Tietyen y Cia. por exceso de 4790 kilos en la exportación de una partida de cueros, sólo procede recordar á dicho Fiscal que en todo debe continuar las apelaciones que promuevan los Fiscales inferiores cuando se trata de asuntos en que estén comprometidos los intereses de la Nación, como lo dispone el Decreto de 18 de Septiembre de 1901, salvo que obtenga del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para requerir el sobreseimiento ó desistir de la acción,

SE RESUELVE:

Hágase saber y diríjase la circular acordada á los demás Fiscales de Cámara.

Fecho, remítase á la Aduana del Rosario.

AVELLANEDA.

VII

Disponiendo que el Fisco no reponga sellos en una causa fiscal.

Excmo. señor:

Habiendo apelado el Sr. Procurador Fiscal de la resolución del Juez de Sección que revocaba el fallo de la Aduana de la Capital; y habiendo la Excma. Corte confirmado ese fallo con costas, la condenación á reponer los sellos respectivos, es al Fisco, y como éste no está obligado á pagar impuesto de sellos, no hay necesidad de hacer esa reposición.

El Procurador Fiscal en los casos de Aduana, es representante de la entidad Fisco, y no del Poder Ejecutivo.

El empleado apelante representa con exclusión intereses; pero, como la acción con el representante del Fisco ha sido impuesta, no sería justo imponerle el pago de costas, aunque correspondería de aquellas actuaciones, que se hubieran efectuado por un pedido exclusivo.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vista la nota de la Aduana de la Capital consultando el procedimiento á seguir con motivo de la sentencia de la justicia Federal que revoca *con costas* una resolución administrativa que imponía á los señores M. Pérez y Cia. la multa de un 2 % sobre las mercaderías de que se hace mención en el expediente agregado; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que desde que la condenación á reponer los sellos es al Fisco y éste no está obligado á hacer tal pago, no hay necesidad de efectuar reposición alguna,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, para que proceda de acuerdo con el precedente dictamen.

AVELLANEDA.

VIII

Revocando un fallo de la Aduana del Rosario.

Excmo. señor:

La Aduana del Rosario ha dictado resolución absolutoria en el caso de que se trata por reputarlo análogo al que motivó la resolución de V. E., que menciona recaída en el expediente N° 1591, letra R, año 1899, que he dispuesto se agregue. A mi juicio los casos no son iguales; pues en el que se invoca como precedente no hubo falsa manifestación; se manifestaron una partida de lámparas de colgar y de cocina que resultaron conformes en cuanto á cantidad y calidad, pero que por no venir todas las piezas de cada lámpara en su mismo envase, correspondían de acuerdo con la Tarifa, aforarse las piezas separadamente de acuerdo con una nota de la Tarifa que así lo dispone, mientras que, en el de que se trata, existe la falsa manifestación desde que esta se hace denominando cermitores para especies, artículo no tarifado, á una partida de molimillos para las mismas, que están tarifados con un valor mayor al declarado y que son distintos de lo que debe entenderse por cermidor.

Por lo expuesto, soy de opinión que debe revocarse la resolución de que se apela. —*Manuel Camelino.*

—

Excmo. señor:

Estoy en un todo de acuerdo con el precedente informe de la Inspección de Aduanas, por lo que pienso que V. E. debe revocar la sentencia recaída en este expediente, aplicando á la infracción la pena de comiso por ser los artículos ma-

nifestados de diferente especie de los importados.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no procede el fallo absolutorio dictado en este caso por la Aduana del Rosario y de que recurre el Vista señor Antonio Tejeiro, pues existe una falsa manifestación, desde que se ha documentado á despacho por los señores Wolff y Chorr, como cernidores para especies, artículo no tarifado, una partida de molinillos para las mismas, que figuran en el Arancel con un aforo mayor al declarado por los comerciantes,

SE RESUELVE:

Revócase dicho fallo y declárase caido en comiso el cajón N° 30.251, conteniendo treinta docenas de molinillos.

Vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Autorizando el embarque de Tanino.

Elévense al Ministerio de Hacienda haciéndole presente que, tratándose del acarreo de los productos del trerritorio, de puntos ó puertos interiores que no siempre tienen agua suficiente para esas operaciones, hasta el puerto de Barranqueras donde esos productos deben ser embarcados, á su destino no le comprende á juicio de esta Inspección, las disposiciones sobre pago de empleados; que, además, se trata de uno de los Territorios Nacionales, cuyo desarrollo es deber fomentar evitando gastos tanto á la introducción de sus consumos, como muy especialmente á la salida de sus productos;

Que en cuanto á las penas que se solicitan por el hecho de haberse verificado el embarco, contrariando órdenes de la Subprefectura, no corresponden, por la misma naturaleza de esas operaciones, bastando por su falta de cumplimiento á esas órdenes, los perjuicios sufridos con la detención del buque y su carga. Inspección, Marzo 30 de 1903.—*Manuel Camelino.*

Excmo. señor:

Concuerda mi opinión con la manifestada por la Inspección de Aduanas, en su precedente informe.

Debe fomentarse el desarrollo de la industria nacional en los Territorios Nacionales, por lo tanto sería contraproducente la exigencia del cumplimiento de medidas estrictas y severas de las leyes de Aduana, sobre operaciones y productos que en ninguna circunstancia podría afectar la renta aduanera.

Considero, pues, que debe V. E. resolver con un criterio equitativo, todas estas cuestiones en que se debe tener en cuenta como primer factor, la necesidad de fomentar el adelanto de esos territorios. —Buenos Aires, Abril 21 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que tratándose del acarreo de los productos del territorio, en puntos ó puertos interiores donde no siempre se dispone de agua, hasta el Puerto de Barraqueras, no corresponde se apliquen las disposiciones sobre pago de personal aduanero; y teniendo en cuenta que no hay razón para penar el embarco de Tanino en el vaporcito Proveedor Argentino, por el hecho de haber contrariado una orden de la Subprefectura, siendo los perjuicios que tal suspensión ha irrogado á sus cargadores,

SE RESUELVE:

Pase á la Receptoria de Barranqueras para que proceda en este caso, de acuerdo con lo indicado en el preámbulo, y avísese á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

X

Aprobando un fallo absolutorio de la Aduana del Paraná.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, que debe aprobar se el fallo del Administrador de Rentas del Paraná que se eleva en consulta á los efectos del art. 36 de la Ley de Aduana en vigor, y por el que se sobresee en la parte del empleado de la Subprefectura local, señor Félix Gil Fontana, denunciando la salida, sin permiso especial, de una partida de clavos de los talleres del Ferro carril de Entre Ríos, pues dicho fallo se ajusta á las constancias de lo actuado y está de acuerdo con las disposiciones legales en vigor aplicables al caso,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo y vuelva á la Aduana del Paraná, para sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Negando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Dugros y Bernard, sobre devolución de derechos de una partida de 17 rollos de alambre que resultaron averiados y por los que la Aduana de la Capital concedió como única rebaja por avería un 20 %; atento lo actuado y teniendo en cuenta que, desde que el hecho es anterior al Decreto de 25 de Abril de 1902, y en el caso en cuestión no se llenaron los requisitos exigidos por el artículo 801 de las Ordenanzas de Aduana, procede de acuerdo con lo dispuesto en el art. 808 de las mismas, el cobro de los derechos por toda la cantidad manifestada, según lo aconsejan la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro,

RESUELVE:

No ha lugar á la devolución que se reclama y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Confirmando un fallo de la Receptoría de Zárate.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que comprobado que el Capitán del vapor «Highland Lassee», desembarcó en Zárate, sin permiso, mercaderías que llevaba en tránsito para Villa Colón, procede el fallo de la Receptoría de Zárate, de que se recurre y por el cual se declara en comiso 18 rollos de alambre, 3 cuñetes-clavos y 3 bultos mercaderías,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación deducida por el señor G. I. Ashby, y vuelva á la Receptoría de Zárate para que, previa reposición de sellos, dé cumplimiento al fallo de su referencia.

AVELLANEDA.

XIII

Sobre cumplimiento de una multa de dobles derechos.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que procede en el presente reclamo del señor Santiago Argerich, sobre cumplimiento de una sentencia de la justicia federal por la Receptoría de Zárate, en la causa seguida contra la fábrica de papel de la localidad, respecto de diferencia en la calidad de una partida de anilina, exigir el pago de los dobles derechos á que se refería la resolución administrativa de fs. 2 vta., del expediente agregado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Receptoría de Zárate, para que proceda en consecuencia.

AVELLANEDA.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, 1° de Febrero de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y á título de reciprocidad;

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (70) setenta bordalesas de vino, venidas en el vapor «P. de Satrústegui», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la nave de guerra Italiana «Liguria».

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando liquidar varias partidas mensuales para gastos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente y á contar desde el 1° del corriente, en las planillas siguientes, que se presenten para su liquidación, las partidas que a continuación se detallan:

Planilla del Ministerio de Agricultura

Alquileres de casas	$ 5500
Sostenimiento de laboratorios de química y patología vegetal	» 3000
Sostenimiento del Instituto Bacteriológico	» 3000
Bibliotecas y gastos de publicaciones	» 4000
Exploraciones agronómicas, geológicas, forestales y de geografía agrícola é industrial	» 7000
Exploraciones de napas de agua, perforaciones de pozos y estudios de hidráulica agrícola	» 8000
Adquisición de semillas y plantas	» 2000
Propaganda interior y exterior, censos, estadística y estudios de economía agrícola, comercial é industrial	» 6000
Gastos de escritorio del Ministerio y demás reparticiones de su dependencia	» 3000
Eventuales del Ministerio y demás dependencias	» 8000
Viático de empleados viajeros	» 12000
Gastos de laboratorios de zoología y zootecnia y sostenimiento de los mismos	» 1000
Gastos generales de la Escuela de Córdoba	» 2500
Gastos generales de la Escuela de Villa Casilda	» 2500
Gastos generales de las Escuelas y Granjas	» 4000
Peones de las Escuelas y Granjas	» 2500

Planilla de la División de Tierras y Colonias.

Para exploraciones y mensuras de tierras	$ 25000

Planilla de la División de Ganadería

Para personal y gastos urgentes de prevención y extinción de la langosta y conservación de materiales .... $ 10000

Planilla de la Oficina Meteorológica Argentina.

Sueldos de observadores........ » 2000
Computaciones, compra de instrumentos, composturas, talleres y gastos generales......... » 7000
Peones, manutención instrumentos y gastos generales (Sección Hidrométrica)...... .... » 2000

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que don Esteban Troug solicita título de propiedad del lote 181 de la colonia «Sarmiento», y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que no hay inconveniente en acordar al recurrente el título pedido, por cuanto ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, estando abonado el precio de la tierra, y atento á que ha transcurrido el término fijado por la ley que rige esta concesión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Esteban Troug la propiedad que solicita, del lote 181 de la colonia «Sarmiento» y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Carlota P. de Troillet, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Francisco Troillet, de sus acciones y derechos á los lotes nos. 85, 86, 95 y 96 de la Colonia «La Lola», Departamento Unión, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes se concedieron á don José R. Arana, quien los cedió á don Francisco Troillet y éste á la recurrente, habiéndose comprobado esas cesiones;

Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que las afecta;

Que al adquirir esas tierras, la recurrente viene á ser poseedora de 414 hectáreas, ó sean 14 hectáreas más de las que autoriza el Decreto de 14 de Junio de 1902; pero, teniendo en cuenta que ese pequeño excedente de superficie es debido á la forma irregular de los lotes, no hay inconveniente en acceder á su pedido; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébase la transferencia hecha por don José R. Arana á favor de don Francisco Troillet y la que éste hace á favor de doña Carlota P. de Troillet, de sus acciones y derechos á los lotes Nos 85, 86, 95 y 96 de la Colonia «La Lola», Departamento Unión, Provincia de Córdoba, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que don Alfredo A. Estrada solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Antonio Martiarena, de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote 9, fracción A, Sección XX del Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que no hay inconveniente en aprobar esa cesión por haber sido pagado el valor total del precio de la tierra; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Antonio Martiarena á favor de don Alfredo A. Estrada, de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas ubicadas en el lote nueve, fracción A. Sección XX del Territorio de la Pampa, de que fué comprador en los remates de 16 de Mayo de 1898, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Ampliando una remuneración

Buenos Aires, Enero 30 de 1904

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase hasta la cantidad de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850) mensuales la suma asignada como viático y toda otra clase de gastos, al Agrimensor Don Pedro Mecouo por el art. 2° del Decreto de 27 de Noviembre ppdo. disponiendo la exploración y relevamiento topográfico de la Sección V del Territorio del Chubut.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Concediendo el derecho para adquirir una zona de tierra.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Gregoria Vega y doña Genoveva González de Ibáñez sostienen su mejor derecho á la ubicación en propiedad de las dos mil quinientas hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, pobladas por don Gregorio Ibáñez, dentro de los límites de la extinguida Colonia «Santa Cruz» y el señor Augusto Guillaune invoca también su carácter de cesionario del señor Ibáñez, para sostener su derecho á ella, y

CONSIDERANDO:

Que doña Genoveva González de Ibáñez, funda su pedido en la circunstancia de ser esposa legítima del señor Ibáñez; y de los antecedentes agregados y los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, resulta que la recurrente no tiene ningún derecho á la sucesión del señor Ibáñez, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3607 á 3609 del Cód. Civil;

Que la transferencia invocada por el señor Guillaune y hecha á su favor por el señor Ibáñez en el año 1894, carece de valor legal, por cuanto el cedente no podía transferir legalmente derechos que no tenía;

Que se ha comprobado en forma que doña Gregoria Vega ocupó ese lote en compañía del extinto señor Ibáñez al fundarse la colonia «Santa Cruz», y que después de su fallecimiento siguió ocupándolo en compañía de sus hijos, introduciendo en él un capital de relativa importancia en ganados y poblaciones;

Que habiendo acordado el Decreto de 11 de Enero de 1880, creando la colonia «Santa Cruz», la propiedad de un lote de dos mil quinientas hectáreas á colonos que cumplieran en él las obligaciones que al efecto establecía, es equitativo reconocer á favor de la señora Gregoria Vega y de la sucesión de don Gregorio Ibáñez el beneficio citado, por haber ocupado quieta y pacíficamente ese lote por más de treinta años y cumplido con exceso las obligaciones contraídas.

Por esto, y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Augusto Guillaune.

Art. 2° Reconócese á doña Gregoria Vega, en su carácter de antigua pobladora de la extinguida Colonia «Santa Cruz», el derecho de adquirir, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 11 de Enero de 1880, la propiedad de un mil doscientas cincuenta hectáreas, y á la sucesión de don Gregorio Ibáñez, por igual concepto, la propiedad de un mil doscientas cincuenta hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, con la ubicación que determinará la División de Tierras y Colonias de acuerdo con los interesados, y vuelva á la citada División á sus efectos y para que exija el pago del importe de los anticipos adeudados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Denegando una transferencia

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pedro Ordóñez solicita se apruebe la transferencia del lote rural N° 367 de la Colonia «Formosa», hecha á su favor por don Hermenegildo González, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la aprobación de la transferencia solicitada y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo reserve hasta su oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Mandando extender un título

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que se solicita que el título de propiedad de los solares C y D, manzana 190 de la Colonia «Formosa», mandado otorgar á favor de la sucesión de don José Chistanchich por auto la Escribanía Mayor de Gobierno de esta Capital, lo sea por ante el Escribano

Público de la Gobernación de Formosa, y de acuerdo con lo informado por lo División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de la sucesión de don José Chistanchich el titulo de propiedad de los solares C y D, manzana 196, de la Colonia «Formosa», ordenado por el Decreto de 28 de Mayo de 1901, escritura que deberá ser subscripta por el señor Gobernador del Territorio, en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Mandando extender un título

Buenos Aires Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por Decreto de 13 de Mayo de 1900 y á título de integración de las veinte mil hectáreas en Santa Cruz, escrituradas en propiedad á favor de don Santiago Sabatier de acuerdo con la Ley N° 3053, se adjudicó á ese señor la propiedad de 4.990 hectáreas del lote 24, fracción D, Sección XIV, del citado Territorio, integración que procedia por haber resultado dentro de los limites del título, un déficit de superficie equivalente á la adjudicada;

Que no constando en la escritura de propiedad otorgada al Sr. Sabatier, la ubicación de las 4.990 hectáreas citadas, corresponde practicar las anotaciones necesarias á fin de establecer la ubicación, limites y linderos de las veinte mil hectáreas adjudicadas en propiedad al señor Sabatier, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones necesarias á fin de hacer constar que las veinte mil hectáreas acordadas en propiedad á don Santiago Sabatier, han sido integradas por la adjudicación de cuatro mil cuatrocientas noventa hectáreas del lote N° 24, fracción D, Sección XIV, del Territorio de Santa Cruz, por Decreto de 13 de Mayo de 19 0 y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

X

Mandando extender un título

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que don Angel Maffia solicita titulo de propiedad de los solares C y D, manzana 36, del pueblo «Sampacho», de que es concesionario,

Y CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Rio IV (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Angel Maffia, el titulo de propiedad correspondiente á los solares C y D, manzana 36, del pueblo «Sampacho», el que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Mandando extender un título

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que don Martin Larralde solicita título de propiedad de las 5.900 hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa, en los remates de 3 de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha cumplido en esas tierras las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Declúranse cumplidas por don Martin Larralde en las cinco mil novecientas hectáreas de que fué comprador en la parte Norte del lote 16, fracción B, Sección XIX del Territorio de la Pampa, las obligaciones que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente titulo de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Visto este expediente, en el que don Luis Carrere solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Emilio Juan Vernay, de sus acciones y derechos á los lotes n° 7, sección T y n° 8, sección VI del Territorio del Neuquen, compuesto el primero de 3.750 hectáreas y el segundo de 2.978 hectáreas, 59 áreas y 42 centiáreas, y los señores Carrere y Vernay piden la concesión en venta del sobrante de 564 hectáreas y fracción, que ha resultado en el lote n° 8 de la remensura practicada por el agrimensor señor Ernesto Gramondo, y

CONSIDERANDO:

Que respecto á la transferencia, no hay inconveniente en aprobarla, por haberse pagado el valor total de la tierra, no sucediendo lo mismo respecto á la concesión en venta del sobrante ya mencionado, por no existir disposición legal que la autorice.

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la venta del sobrante del lote n° 8 que se solicita; apruébase la transferencia que hace don Luis Carrere á favor de don Emilio Juan Vernay, de sus acciones y derechos á la superficie de 6.728 hectáreas, 59 áreas y 42 centiáreas en el Territorio del Neuquen, lote n° 7, sección T y lote n° 8, sección VI, como asimismo la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias para la superficie de 2.978 hectáreas, 59 áreas y 42 centiáreas en el lote n° 8, sección VI de ese Territorio de que es cesionario el citado Vernay, y vuelva este expediente á la mencionada División á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Aceptando un ofrecimiento

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Vista la precedente oferta, y considerando que aun cuando pueda tratarse de zonas reservadas en que no pudiera concederse ubicación, en el presente caso el doctor Moreno renuncia en realidad á tres leguas de las que le fueron concedidas para que se destinen á Parque Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase dicha renuncia, y resérvase como Parque Nacional la zona indicada, sin que en ella pueda hacerse concesión alguna á particulares.

Art. 2° Dénse las gracias al doctor Moreno y comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Nombrando Agregado ad honórem á la Exposición de San Luis (EE. UU.)

Bnenos Aires, Febrero 1° de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero don Horacio Anasagasti Agregado ad honórem á la Comisión Argentina en la Exposición de San Luis (Estados Unidos de Norte América).

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Mandando liquidar una partida mensual para gastos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación liquidará, mensualmente, en las planillas que presente la División de Inmigración, la cantidad de diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n ($ 16,666 66), para desembargo, alojamiento, internación y manutención de inmigrantes; imputándose al Anexo H, Inciso 9, Item 9 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Octaviano Alves de Lima, la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca de comercio denominada «Café Paulista», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General,

previa intervención, á don Octaviano Alves de Lima, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50), importe de la devolución que se le acuerda por el art. 1 del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, tómese nota, publíquese y, á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
W. Escalante.

XVII

Estableciendo la inspección animal en los Frigoríficos y Saladeros.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Siendo necesario reorganizar el servicio de la inspección de los Frigoríficos, Saladeros, etc., de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse con antigüedad del primero de Enero, Veterinarios de primera clase de la División de Ganadería, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, á los doctores: Marcial Gallastegui, Nicolás T. Suárez, Francisco Godoy, Guillermo Henestrosa, Casiano B. Pereyra, Domingo Simonpietri, Carlos F. Robin, Raymundo Tossi, Enrique Grahan, José Testa, Esteban P. Aguilar, Fezix Mezzadrelli, Gregorio Ruiz; y Veterinarios de segunda clase, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, á los doctores: Osvaldo G. Novillo, Fernando B. Bonnet y Juan Biggi.

Art. 2° Los dueños de los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á inspección sanitaria, depositarán á contar del 1° de Enero, en la Habilitación del Ministerio de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, las cantidades que á continuación se expresan, como equivalente de los sueldos del personal encargado de la inspección veterinaria que establece la Ley de Presupuesto vigente, en cumplimiento del art. 10 de la Ley de Policía Sanitaria Animal:—Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, un mil cincuenta pesos moneda nacional ($ 1050); Sociedad Anónima La Blanca, setecientos pesos moneda nacional ($ 700); River Plate Fresch Meat C°. Ld., trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350); Compañía Kemmerich, setecientos pesos ($ 700); Soules y Cía., ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 175); Freitas y Giorgio, ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 175); Argentine Preserved Meat Co. Ld., doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250); Nebel y Cª., ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 175); Rossi Hermanos, ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 175); Lope y Cª., doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250); M. y E. Berisso, doscientos cincuenta pesos ($ 250); J. B. Terrarosa é hijos, ciento setenta y cinco pesos ($ 175); J. B. Repetto é hijos, ciento setenta y cinco pesos ($ 175); Rocca Hermanos y Marzi, trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350).

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley 4293 autorizando al P. E. para construir obras de defensa de la Dársena Norte.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para construir directamente ó por Empresa privada, en licitación pública, las obras de defensa de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, según los planos y presupuestos aprobados por Decretos de 14 de Marzo de 1900 y de 22 de Agosto de 1903.

Art. 2° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, hasta la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 474.452.75 m/n), se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.

José E. Uriburu. — Benito Villanueva.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4293.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Ley 4294 autorizando al Poder Ejecutivo para construir las obras que habilitan al Puerto Militar para operaciones comerciales.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo hará construir las obras necesarias en el Puerto Militar de Bahía Blanca (Puerto Belgrano) que lo habiliten para efectuar operaciones comerciales, sin perjuicio de su carácter esencial.

Art. 2° Las líneas férreas de servicio y terminales de acceso hasta el límite que el Poder Ejecutivo fije, serán construídas también por cuenta de la Nación, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para conceder los empalmes á todas las empresas de ferrocarriles que lo soliciten.

Art. 3° Para el cumplimiento de esta ley, autorízase el pago de un millón de pesos oro, que se imputará á la Ley número tres mil cuatrocientos cincuenta que autoriza la construcción del Puerto Militar, y se pagará con el saldo sobrante de la suma votada en la misma.

Art. 4° El Poder Ejecutivo dará preferencia inmediata á esta obra sobre toda otra en el Puerto Militar de Bahía Blanca.

Art. 5° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de la partida asignada para obras del Puerto Militar, en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para mil novecientos cuatro, hasta la cantidad de setenta mil pesos oro, en los estudios de prolongación de los ferrocarriles del Estado, desde Villa de Mercedes de San Luis al puerto referido.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.

José E. Uriburu. — Benito Villanueva.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4294.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

III

Ley N° 4300 autorizando á la Empresa del F. C. Bahía Blanca y Noroeste para construir y explotar un nuevo ramal.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Exp. 645 L/904

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste para construir y explotar un ramal que partiendo de «Nueva Roma» en dirección Noroeste, se extienda cien á ciento diez kilómetros (según se ubique la estación correspondiente en los planos definitivos), y que aproximadamente termine en el lote número cuarenta y uno del Partido de «Puán» ó en el lote número cuarenta del Partido «Adolfo Alsina», ambos en la Provincia de Buenos Aires.

La trocha será de un metro ó de un metro seiscientos setenta milímetros, á opción de la Empresa, debiendo determinarla al firmar el contrato.

Art. 2° La Empresa podrá hacer una desviación en la línea troncal entre «Nueva Roma» y el punto de empalme con el ramal, á efecto de mejorar la gradiente en esa parte de la vía principal.

Art. 3° La Empresa podrá prolongar el ramal por otros cien kilómetros más en dirección á la Estación «Uriburu» ó á la de «Catriló», del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires bajo las mismas condiciones estipuladas en los artículos subsiguientes. Los planos de dicha prolongación deberán ser presentados á los tres meses de librar el ramal al servicio público, hasta los lotes cuarenta y uno de «Puan» ó cuarenta de «Adolfo Alsina», so pena de caducidad de este derecho.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del término de tres años de esa fecha.

Art. 5° El contrato respectivo será firmado dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley. El trazado definitivo de la línea con los planos completos, serán sometidos á la aprobación del Gobierno á los siete meses de firmado el contrato, y el ramal quedará terminado dos años después de la aprobación de dichos planos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 6° Al firmar el contrato, la Empresa deberá depositar en el Banco de la Nación, la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta después de haberse abierto al servicio, cien kilómetros de vía principal.

Art. 7° Si la Empresa no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5°, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 8° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de dos mil pesos mo-

neda nacional, que se deducirán del depósito de garantía, agotado éste, se declarará caduca la concesión.

Art. 9º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, desvíos, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de circundar las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultada la Empresa concesionaria para gestionar por su cuenta, su expropiación con arreglo á la Ley General. La Nación cederá gratuitamente los terrenos de propiedad fiscal necesarios para la vía principal.

Art. 10. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este Ferrocarril que la industria nacional no produzca, prodrán ser introducidos libres de derechos de importación, durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos Nacionales ó Provinciales.

Art. 11. Cuando el término medio del producto de la línea, durante dos años consecutivos, alcance al diez y siete por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, este intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado de acuerdo con el costo efectivo de la línea, pudiendo aquél ser aumentado sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 13. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art 14. Las balijas de la correspondencia serán conducidas gratuitamente, y las tarifas de todo transporte, por cuenta del Gobierno, serán las mismas que rijan en la línea principal del F.C. de Bahía Blanca y NO. Permitirá la construcción de líneas telegráficas del Estado, á lo largo de la vía en sus propios terrenos.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 16. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles, número dos mil ochocientos sententa y tres y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictasen. El domicilio legal de la Empresa, será en la Capital de la República.

Art. 17. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 18. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la Administración del Ferrocarril con la de otra Empresa, ni arrendarse, sin previa autorización del Congreso Nacional.

Art. 19. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de no más de setenta y cinco kilómetros, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. Cualquier diferencia que surgiera respecto á la inteligencia y ejecución de esta concesión, será sometida á la decisión de árbitros nombrados en forma legal

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.

José E. Uriburu. — Benito Villanueva.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretrario de la C. DD.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

IV

Autorizando la adquisición de carretillas para las obras del Dique y Canales en Río V.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904

Atento la nota que precede de la Inspección General de Irrigación por la que solicita autorización para adquirir, con destino á las obras del Dique y Canales en Río V, doscientas cincuenta carretillas, y vista la propuesta recibida de la casa Torromé Sons y Cia. de Londres, que ofrece proveerlas, incluidas las piezas de repuesto usuales, al precio total de doscientas treinta y seis libras esterlinas (£ 236).

Teniendo en cuenta que es urgente esa adquisición para no entorpecer la marcha regular de los trabajos y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 33, inciso 5, y 34 de la Ley General de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Irrigación para adquirir de la casa Torromé Son y Cª. de Londres, doscientas cincuenta carretillas con sus piezas de repuesto, al precio de (£ 236) doscientas treinta y seis libras, ó sean ($ 2.705 m/n) dos mil setecientos cinco pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4273.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Irrigación á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—J. A. Terry.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

V

Llamando á licitación para construcción de obras de defensa en la Dársena Norte.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Habiéndose autorizado al P. E. por Ley núm. 4293 para construir directamente ó por empresa privada, en licitación pública, las obras de defensa en la Dársena Norte del Puerto de la Capital, según los planos y presupuestos aprobados por Decretos de 14 de Marzo de 1900 y 22 de Agosto de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Llámese á licitación pública hasta el día 5 de Marzo próximo, la construcción de las obras de defensa de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, de acuerdo con los planos, presupuesto, etc. aprobados por los decretos referidos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

VI

Declarando que los Estatutos de la Sociedad Puerto del Rosario, están de acuerdo con las obligaciones del contrato celebrado con el Gobierno, etc.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Vista la presentación adjunta de los Sres. Hersent et Fils, Scheneider y Cie., Empresarios constructores del Puerto del Rosario, por la que comunican que de acuerdo con lo establecido en el art. 5º. del contrato celebrado con el Gobierno, se ha constituído en la ciudad de París la Sociedad Anónima que tomará á su cargo la parte financiera de aquella construcción, y la explotación y administración del Puerto, en cuya virtud elevan los estatutos respectivos á la consideración del P. E., y

RESULTANDO:

Que pasado á dictamen de los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro la petición formulada, estos funcionarios han expedido sus dictámenes haciendo observaciones á ciertas cláusulas de dichos estatutos, lo que ha dado lugar á que el Representante de la Empresa Constructora, á quien se le dió vista del expediente aclarase el alcance de algunas de esas cláusulas y opinara respecto de otras que la Sociedad las modificaría de acuerdo con las indicaciones producidas.

Que con tal objeto en vista, conviene considerar por su orden las observaciones á que ha dado origen la petición de la Empresa del Puerto del Rosario, que son:

1º Que por el art. 1º de los Estatutos la sociedad declara que, además del objeto principal que motiva su constitucion, *podrá ésta dedicarse á cualquier otro que la Asamblea General de accionistas creyera deber dar á esa sociedad*, disposición que no puede admitirse toda vez que por el Art 5º. del contrato mencionado, obliga á los concesionarios á fundar una sociedad anónima con un capital determinado, con el objeto de tomar á su cargo, como se ha expresado, la parte financiera de la construcción y la explotación y la administración del puerto, y en consecuencia, la suma fijada para asegurar aquélla no puede ser aplicada á ninguna otra negociación. A este respecto, el Representante observa que no siendo la mente de ese artículo autorizar á la Sociedad á emplear el capital de diez millones de francos (Fr. 10.000.000) á objetos extraños al establecido en el contrato de 16 de Octubre de 1902, el Gobierno no podría hacer todas las salvedades que estimase convenientes en resguardo de sus derechos.

2º Que por la redacción del art. 5º de los Estatutos, los Sres. Hersent et Fils, Scheneider et Cie. ceden gratuitamente á la Sociedad el contrato respectivo, como así mismo todos los estudios técnicos y financieros del negocio, y todas las convenciones y ventajas que pudieren tener en vista con la obtención de la concesión y su ejecución, de modo que la Sociedad vendrá á subrogarse en todos los derechos y obligaciones de los actuales Empresarios constructores lo que se halla en oposición á la base de la concesión. En efecto, el P. E. ha contratado con los Sres. Hersent et Fils, Scheneider et Cie. la construcción del Puerto del Rosario, en virtud de haber acreditado éstos suficientemente tanto su competencia técnica, como su responsabilidad financiera, y la subrogación mencionada, que importaría la desaparición de esos Empresarios, por una sociedad cuyo capital irá formándose gradualmente por la emisión de las obligaciones á que está autorizada, no presentaría la garantía pecuniaria que se ha creído necesario asegurar, ni la competencia técnica que ha debido tenerse especialmente en cuenta al entregar la concesión á determinados empresarios. Sobre este particular, y en un todo de acuerdo con la observación expresada, el Representante manifiesta que la Asamblea General de Accionistas modificará el estatuto declarando que las obligaciones directas de los constructores del puerto, Sres. Hersent et Fils, Schneider et Cie. con el Gobierno, quedan subsistentes.

Teniendo en cuenta que el art. 5º del contrato establece que la sociedad que deben fundar los contratistas, constituirá domicilio legal en la República Argentina, y llevar su contabilidad y demás documentos oficiales en idioma, moneda, pesas y medidas nacionales; y atenta la facultad

que confiere el art. 342 del Código de Comercio con relación á las sociedades anónimas constituídas en el extranjero, que explotan concesiones en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase, á los efectos del caso, que los Estatutos de la Sociedad Anónima Puerto del Rosario, están de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y los señores Hersent Fils, Schneider y Cia.

Art. 2° Es entendido que esta declaración la hace el Gobierno, con las siguientes salvedades:

1° Que las obligaciones contraídas por los concesionarios Hersent et Fils, Schneider y Cia., á que se refiere el contrato celebrado con el Gobierno quedan subsistentes en toda su extensión.

2° Que la Sociedad Anónima Puerto del Rosario no podrá aplicar el capital á que se refiere el art. 5° del contrato citado y el producido de la emisión de obligaciones á que el mismo se refiere, á otros objetos que los establecidos en la convención celebrada con los señores Hersent et Fils, Schneider y Cia.

3° Que dicha sociedad debe constituir su domicilio legal en esta República y llevar su contabilidad en la forma establecida en la última parte del art. 5° ya citado.

4° Que el Gobierno Nacional podrá hacer uso de la facultad que le acuerda el art. 342 del Código de Comercio.

Art 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y devuélvanse al interesado los documentos acompañados, á los efectos indicados en este expediente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para construir un galpón y desvío en Trenque Lauquen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para construir un galpón y los desvíos correspondientes para uso particular, en su Estación Trenque Lauquen, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, y con la salvedad de que deberá substituir las tranqueras 4,50 m. proyectadas, por guarda-ganados, prolongando al efecto las existentes.

Hágase saber, publíquese y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vias de Comunicación.

CIVIT.

VIII

Autorizando al F. C. del Sur para librar al servicio público la línea principal á la Ensenada entre el kilómetro 6 100 y la Estación «General Mitre».

Exp. 602—F.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. del Sur solicita permiso para librar, provisoriamente, al servicio público la parte de su línea principal á la Ensenada entre el kilómetro 6 100 y la Estación «General Mitre», así como la vía de acceso al Dock Sur entre los desvíos en el kilómetro 5 de la línea principal y la referida Estación; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la referida Empresa para librar al servicio público, con carácter provisorio, las vías de que se trata; no debiendo los trenes correr por ellas con una velocidad mayor de quince kilómetros por hora.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para el pago de las patentes, cuyo detalle es el siguiente:

Cafes cantantes ó cafés conciertos, con proscenio; cafés, bars, restaurant ó casas de comida en que se empleen pianos ó instrumentos de música ó que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cafés, bars ó restaurant servidos por camareras; cinematógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscope caliope, aparatos automáticos para medir las fuerzas; casas de préstamos prendarios y compraventa de alhajas ú objetos de arte usados; casa de compraventa de muebles, ropas ú otros objetos usados; circos donde trabajen compañías acróbatas; mesas colocadas en veredas al frente de sus negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad han obtenido permiso para establecerse, billares denominados romanos ó de bagatela; juego de argolla ú otros objetos é id. de palos.

Vencido este plazo, que es improrrogable, incurrirá en la multa del 50% de su valor.-Buenos Aires, Enero 5 de 1904. —El Jefe de la Oficina General de Rentas.

V-31-Enero

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hase saber á los que tengan deudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1°/1903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*

v-10-Febrero.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **Salcedo al lado del No. 2875 y al lado del No. 2928, respectivamente,** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las ordenazas vigentes. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Otubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-3-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Inclan al lado del N° 848**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-3-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para proveer dos maquinas barredoras á la sección Belgrano. Tendrá lugar el 6 Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Enero 28 de 1904.

v-6-Febrero

Licitación para proveer una báscula con todos sus accesorios al matadero de Belgrano. Tendrá lugar el día 6 Febrero próximo á las 2 15 p, m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 28 de 1904. v-6-Febrero

Licitación para la provisión de 500^2 de azulejo para los Hospitales San Roque y Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 4 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 27 de 1904.—*El Secretario* v-4-Fbro.

Licitación para la provisión de seis carros de dos ruedas, para el corralón de limpieza de la Sección Flores. Tendrá lugar el 4 de Febrero, á las 2 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 26 de 1904.

v-4-Eebrero.

Licitación para la provisión de artículos de bazar para los hospitales. Tendrá lugar el día 3 de Febrero á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1904.

v-3-Febrero.

Licitación para la provisión de carros atmosféricos y necesarios á la Administración de limpieza. Tendrá lugar el día 3 de Febrero á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1904. v-3-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresa, para que, dentro del término de quince días, ingresen en Tesorería General los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que establece la misma Ley:

Ex Auxiliar de Impuestos Internos del Distrito 3° de la Sección de La Rioja, don Severo Vallejo, $ 685,20 por impuestos de vinos y tabacos que recaudó de Septiembre á Diciembre 1902 sin haber rendido cuenta á la Administración del ramo.

Felipe Tomalino $ 501,20, importe del impuesto sobre 3580 litros de bebida artificial que quedó adeudando.

Rosa M. de Martinez $ 97,50, que quedó adeudando por el impuesto al expendio de cigarros del 1º al 13 de Enero de 1898. Cont. General, Enero 18 1904.—*Los Secretarios.* v-5-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Riacho «Los Lobos», entre «Las Lechiguanas» y «Sepultura», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora, 3 metros 96 centímetros—Manga, 1 metro 15 centímetros—Puntal, 0 metro 34 centímetros.—Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo; su construcción es de pino, estando pintada de verde. Buenos Aires, Enero 29 de 1904.—Victorica. v-10 de Marzo

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riacho Baradero entre Benavidez y Dos de Oro, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha jurisdicción; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 4 metros 74 centímetros; manga 1 metro 26 centímetros; Puntal 0 metros 50 centímetros. Tiene ocho pares de curvas, popa cuadrada, siendo su construcción de pino blanco.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-2-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «Siempre Constantinopla» Nº 1222; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigente.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 27 centímetros; Manga 1 metro 62 centímetros; Puntal 0 metro 65 centímetros.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*E. Victorica.* v-2-de Marzo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 4 metros 40 centímetros, Manga: 1 metro 15 centímetros, Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Maliea.* v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Coronda á la altura del Arroyo Moujes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 17 centímetros; Quilla 4 metros 36 centímetros; Manga 1 metro 30 centímetros; Puntal 0 metros 24 centímetros. Está construida con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-19-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 69 centímetros; Manga 1 metro 75 centímetros; Puntal 0 metros 56 centímetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor. v-17-Febrero.

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un fardo con las marcas «AVC Nº 123-Torino» en dos de sus costados y en otro de ellos: CFAV, cuyo contenido es de calzoncillos de algodón, traido por el vapor italiano «Ravenna», entrado al Puerto el 10 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente Nº 1, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldia. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-Febrero.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un cajón que tiene en la tapa los rótulos: «Vapor Duchesa di Génova—Signor Socino Giovani»—Buenos Aires, y en cada una de las cabeceras una boleta de la agencia del vapor, traido por el mencionado vapor, entrado al Puerto el 3 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente M 2 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldia. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.

En la subsecretaria de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el dia mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Llámase á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche y reparación en los edificios de la Escuela Normal de Profesores Nº 1 de la Capital, y de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las referentes á la última de las Escuelas nombrados, pueden presentarse también en el Juzgado Federal de San Luis donde se abrirán el dia 8 de Febrero, á las 3 p.m. En la Subsecretaria de Instrucción Pública se abrirán las propuestas para ambas obras el dia mencionado á las 3 p.m., en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación. —Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*El Subsecretario.* v-8-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRICULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario. v-29-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de ocho dias, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones que es necesario efectuar en varios edificios escolares de la Capital, que constituyen el quinto grupo, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el señor Arquitecto-inspector.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente de cinco pesos moneda nacional, acompañadas del certificado de depósito que marca la ley y se abrirán el dia 3 de Febrero, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no se encuentren en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Enero 25 de 1904.—*El Secretario.* v-3-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 8 de Febrero á las 3 p. m. por: anillos para servilletas, útiles de escritorio, medias largas y refacción de colchones y almohadas. Por indicaciones, ocurrir á la misma.—*El Secretario.*
v 8-Febrero.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 3 de Febrero, á las 3 p. m. por: paño negro, entretela, entretela engomada, botones y broches de varias clases, suela charolada, pana negra, cinta blanca de hilera, paño anaranjado y hebillas. Por muestras é indicaciones, ocurrir á la misma.—El Secretario.—v-3-Febrero.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 3 de Febrero por: lienzo tablón, id punzó para id, percalina negra, tartán doble ancho, paño negro para franjas, tafiletes, barbijos, etc. Por muestras é indicaciones, ocurrir á la misma. *El Secretario.* v-3-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción ds las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Almirante Brown entre Carcarañá y Diamante (acera de los números pares solamente)

Almirante Brown entre Gualeguay y Diamante (acera de los números pares solamente)

Diamante entre Almirante Brown y Necochea.

Azara entre Alvarado y Australia.

Azara entre Rocha y Australia.

Azara entre Rocha y Magallanes.

Magallanes entre Patricios y Azara.

Rocha entre Patricios y Azara.

Hernandarias entre Presidente y California.

Olavarria entre Montes de Oca é Isabel la Católica.

Suarez entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números impares solamente).

Suarez entre Herrera y Pasaje Silva, (acera de los números impares solamente).

Pasaje Carrasco entre Suarez y Pasaje Barceló.

Pasaje Carrasco entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló.

Pasaje Silva entre Suarez y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Silva entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Barceló entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva.

Pasaje Oliver entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números pares solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el primero de Marzo próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, 28 de Enero de 1904.—*Federico C. Stavelius*—Secretario.
V. 1° de Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 24 de Febrero próximo en el Juzgado Nacional de la Sección en San Luis ó en la Secretaría de la Dirección en en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 27 de Febrero próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas; ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 27 de Febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Febrero.

Se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos (ciudad del Paraná).

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m., del día 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1° de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor. v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 13.169

CONFITERIA EL TELEGRAFO
BUENOS AIRES

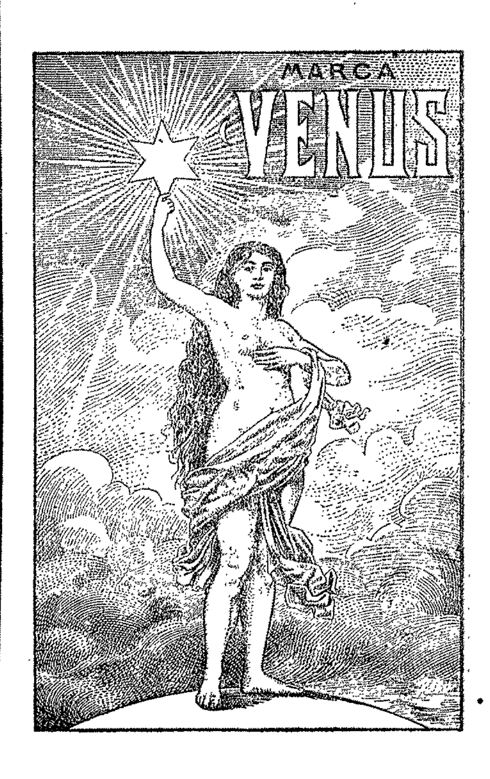
Enero 29 de 1904.—Arturo F. Capurro.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 69.—San Martín 284. v-5-Febrero.

Acta Nº 13.165



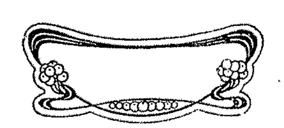
Enero 28 de 1904.—Juan Abal é hijo.—Distinguir cigarrillos y papel para fumar, clase 59. Cangallo 505. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.161



Enero 27 de 1904.—Mignaquy y Cia.—Distinguir las clases 9, 12, 14, 59 y 60 á 71, con excepción de cigarrillos, tabacos y yerba. Moreno 430. v-4-Febrero.

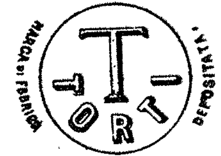
Acta Nº 13.171





Enero 29 de 1904.—Angel Glauda y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.—Alsina 1241. v-5-Febrero.

Acta Nº 13.166



Enero 28 de 1904.—A. Torti.—Distinguir jabones en general de las clases 14, 58 y 79. B. Mitre 365. v-4 Febrero.

Acta Nº 13.164



Enero 27 de 1904.—José Lafourcade y Cia. Distinguir aguas y substancias para legivar, clase 14. Tucuman 745. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.162

Il citrato effervescente al limone è il rè di tutti i rinfreschi, perche le materie saltrose solide, sono conservate al massimo grado.

La sua effervescenza è brillante e continua, è un eccitante per l'appetito e dopo d'averne bevuto un bicchiere, la digestione è più facile.

In un bicchiere d'acqua si mettono due cucchiai da caffé di citrato effervescente

Il cucchiaio che si usa dev'essere bene asciutto, come pure e indispensabile conservarla ben chiusa



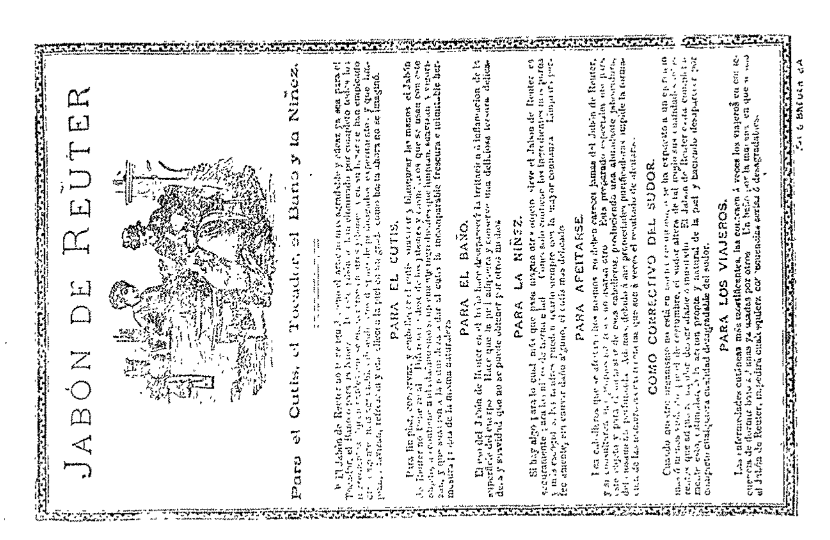
Enero 27 de 1904.—José Rebora.—Distinguir citrato efervescente, clase 79. San José 956. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.159



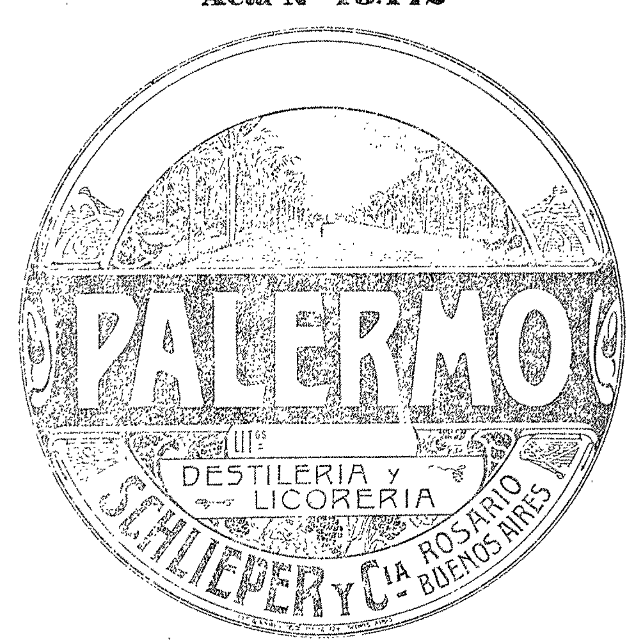
Enero 27 de 1904.—Pedro Murias.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59, Maipú 16. v-3-Febrero.

Acta Nº 13.170



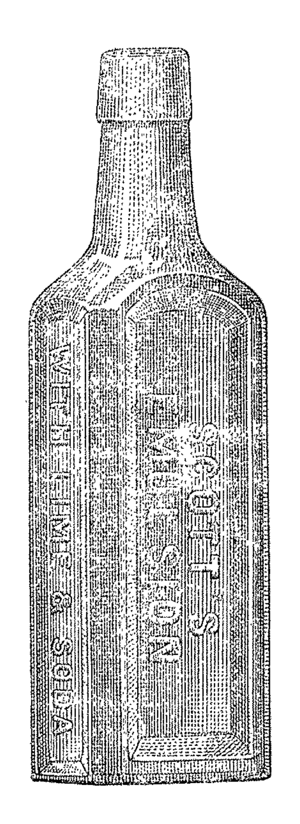
Enero 29 de 1904.—Reginald George Barclay y William Orr Barclay.—Distinguir jabones en general de las clases 14, 58 y 79.—Tucumán 745. v 5-Febrero.

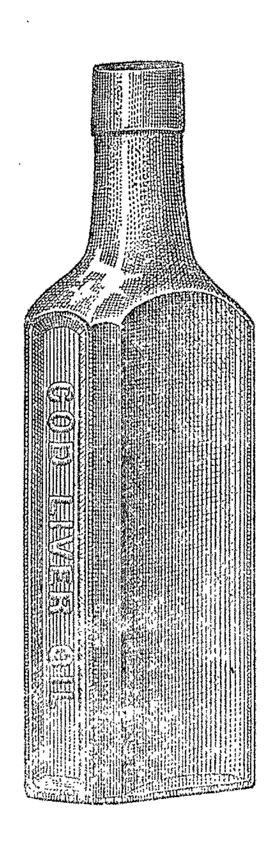
Acta Nº 13.172



Enero 30 de 1904.—Schlieper y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 62 á 70, con excepción de cerveza. v-6-Febrero.

Acta Nº 13.163





Enero 27 de 1904.—Scott y Bowne.—Distinguir emulsión medicinal, clase 79. General Hornos 182. v-3-Febrero.

Acta Nº 13.173



Enero 30 de 1904.—Bernasconi y Santucci. Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. Corrientes 3470.

v-6 Febrero.

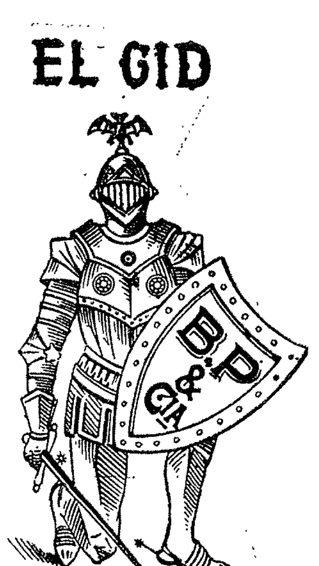
Acta Nº 13.168



Enero 29 de 1994.—Trelles, Bustamante y Brey.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.—Bartolomé Mitre 1244.

v-5-Febrero.

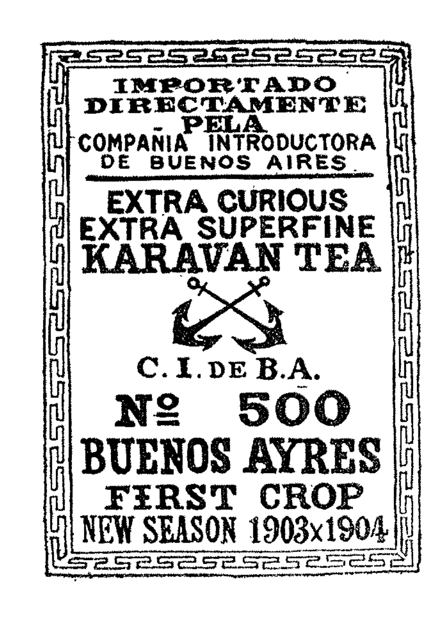
Acta Nº 13.167



Enero 29 de 1904.—Baranda, Pérez y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52, 57 y 58.—Victoria 666.

v-5-Febrero.

Acta Nº 13.160



Enero 27 de 1904.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir la clase 67, especialmente tes. B. Mitre 343.

v-3-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional